

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Debiendo celebrarse en los días 9 y 10 del corriente mes las operaciones necesarias para la elección de tres Senadores por esta provincia, he acordado designar para tales efectos el local «Escuela Nacional graduada de niños», sito en la Plaza de Fernández Duro, de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que han de intervenir en las operaciones de la elección. Zamora 8 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y según providencia del 26 de Febrero en que se de-

creta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Molacillos, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 17 del próximo Abril á las diez de la mañana por la cañada llamada de la «Zamorana».

Las operaciones serán presididas por don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocase con algún otro término municipal, se advierte a las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde; así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 1.º de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

(«Gaceta» del 5 de Marzo de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particulares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los

necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 (Gaceta de Madrid de 10 Octubre de 1908, núm. 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido Convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor, del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por dicho Convenio y que con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

PRESIDENCIA

A los Ayuntamientos de la provincia de Zamora

Próxima la época en que deberán celebrarse las revisiones ante las Comisiones mixtas, lo anuncio á los Ayuntamientos en cumplimiento á lo que dispone el artículo 124 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que los interesados sepan los días en los que respectivamente, deben comparecer en la Sala de Quintas del Palacio provincial.

Al mismo tiempo, y con el objeto de que las operaciones que la Ley confía á las Comisiones mixtas puedan realizarse con las formalidades que la misma previene y con las mayores garantías de acierto, he de hacer algunas prevenciones que deseare sean atendidas en beneficio de cuantos puedan tener interés en operaciones sobre cuya importancia no se ha menester insistir.

Las operaciones de que me ocupo habrán de tener comienzo á las ocho horas y media de cada uno de los días que después se dirán.

A estos actos habrán de asistir.

1.º Todos los mozos del Municipio ó Municipios para cada día señalados que hayan sido excluidos temporalmente en este ó en anteriores años, pues en el mismo día habrán de verse y fallarse los expedientes y excepciones del presente año y los de revisiones, según quiere que se efectúe el artículo 126 de la Ley.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los de esta clase en años anteriores y los comprendidos en la clase primera, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiera alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

Con las personas antedichas comparecerá también el Comisionado, que habrá de ser Secretario ó Concejal del Municipio; irá á cargo de los mozos, responderá de su identidad, se hallará enterado de las operaciones para poder informar á la Comisión, se hallará provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, filiaciones, relaciones que determina el artículo 130 y no deberá hallarse interesado en el reemplazo.

Dicho Comisionado llevará consigo los documentos que se reseñan en el artículo 130 de la Ley.

Los expedientes referentes á los mozos, cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta, serán remitidos á ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado á cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma, según dispone el párrafo 2.º del artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Las filiaciones de los mozos deberán contener los siguientes datos:

El nombre y los dos apellidos de los mozos; los de sus padres; el Municipio por donde son declarados soldados; reemplazo á que pertenecen y número que obtuvieron en el sorteo; los

que se hallen sirviendo en el Ejército y en que situación; los que estén comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la Ley; punto y fecha de su nacimiento; estado, carrera, profesión ú oficio á que se dediquen; talla y perímetro y torácico; clasificación en que hayan sido incluidos y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de su regreso.

Los del segundo caso serán igualmente socorridos, abonándose por el Ayuntamiento, siempre que su asistencia no sea debida por reclamación entablada, ó cuando, obedeciendo á este motivo, resulte ésta justa, abonándolo el reclamante en caso contrario.

Los comprendidos en el 3.º y 4.º caso serán socorridos en igual forma, á expensas de los reclamantes, á menos que resulte justa su reclamación, en cuyo caso se satisfarán estos socorros con cargo á los fondos municipales.

Solo en el caso de que los reclamantes carezcan *absolutamente de medios y hubiesen procedido de buena fé*, se les dispensará del abono de socorros aunque su reclamación no resultase comprobada.

El orden y días de presentación de los mozos de éste y anteriores reemplazos ante la Comisión mixta, será el siguiente:

Partido de Alcañices.

Día 2 Abril.

Alcañices Faramontanos Tábara
Boya Ferreras de abajo
Carbajales de Alba Ferreras de arriba
Ceadea Ferrerueta
Cerezal de Aliste Figueruela de abajo

Día 3.

Figueruela de arriba Losacino
Fonfria Losacio
Friera de Valverde Mahide
Gallegos del Río

Día 4.

Manzanal del Barco Pino
Morales de Valverde Rabanales
Morerueta de Tábara Rábano de Aliste
Navianos de Valverde Ricobayo
Olmillos de Castro Riofrio de Aliste
Perilla de Castro

Día 5.

Samir de los Caños San Vicente del Barco
San Pedro Zamudia San Vitero
Sta. María Valverde Tábara
San Vicente la Cabeza Trabazos

Día 6.

Vegalatrave Villarino tras la Sierra
Videmala Villaveza de Valverde
Villalcampo Viñas
Villanueva las Peras

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales Ayoó de Vidriales
Arcos de la Polvorosa Barcial del Barco
Arrabalde

Día 8.

Benavente Bretocino
Bercianos de Vidriales Brime de Sog
Bretó Brime de Urz

Día 9.
Burganes de Valverde Coomonte
Calzadilla de Tera Cubo de Benavente
Camarzana de Tera Cunqueilla de Vidriales
Castrogonzalo Fresno de la Polvorosa
Colinas de Trasmonte Fuente Encalada

Día 10.

Fuentes de Ropel Matilla de Arzón
Granucillo Melgar de Tera
Maire de Castroponce Micereces de Tera
Manganeses Polvorosa

Día 11.

Milles la Polvorosa Pazuelo de Vidriales
Morales de Rey Pubblica de Valverde
Otero de Bodas Quintanilla de Urz
Pobladura del Valle Quiruelas de Vidriales

Día 12.

Rosinos de Vidriales Sta. Colomba Carabias
S Cristobal Entreviñas St. Colomba Monjas
S. Pedro de Ceque Sta. Cristina Polvorosa
S. Pedro de la Viña Sta. Croya de Tera
S. Román del Valle Santibañez de Vidriales

Día 13.

Santovenia Villabrazaro
Sitrama de Tera Villaferrueta
Tardemezcar Villageriz
Torre del Valle (La) Villanazar
Uña de Quintana Villanueva de Azoague
Vega de Tera Villaveza del Agua

Partido de Bermillo de Sayago.

Día 15.

Abelón Badilla
Alfaráz Bermillo de Sayago
Almeida Cabañas de Sayago
Argañán Carbellino
Argusino Escuadro

Día 16.

Fariza Gamones
Fermoselle Gáname
Fornillos Fermaselle Luelmo
Fresno de Sayago Malillos

Día 17.

Mogatar Palazuelo de Sayago
Moral de Sayago Peñausende
Moraleja de Sayago Pererueta
Moralina Piñuel
Muga de Sayago Roelos

Día 18.

Salce Villamor de Cadozos
Sobradillo Palomares Villamor de la Ladre
Sogo Villar del Buéy
Tamame Villardiegua la Ribera
Torrefrades Viñuela
Torregamones Zafara
Villadepera

Partido de Fuentesauco.

Día 19.

Argujillo Cubo Tierra del Vino
Bóveda de Toro (La) Cuelgamures
Cañizal Fuente el Carnero
Castrillo la Guareña Fuentelapeña

Día 20.

Fuentesauco Guarrate
Fuentespreadas Maderal (El)

Día 22.

Mayalde San Miguel la Ribera
Pego (El) Sta. Clara de Avedillo
Peleas de arriba Vadillo de la Guareña
Piñero (El)

Día 23.	
Vallesa	Villaescusa
Villabuna del Puente	Villamor los Escuderos
<i>Partido de Puebla de Sanabria.</i>	
Día 24.	
Asturianos	Codesal
Cernadilla	Donado
Cional	Españaedo
Cobrerros	Galende
Día 25.	
Hermisende	Molezuelas Carballeda
Justel	Mombuey
Lanseros	Muelas los Caballeros
Lubián	Otero de Centenos
Manzanal de arriba	Otero de Sanabria
Manzanal los Infantes	Palacios de Sanabria
Día 26.	
Pedralba la Pradería	Puebla de Sanabria
Peque	Requejo
Pias	Rionegro del Puente
Porto	Robleda-Cervantes
Día 27.	
Rosinos la Requejada	Ungilde
San Ciprián	Valdemerilla
San Justo	Valparaíso
Terroso	Villardecierros
Trefacio	
<i>Partido de Toro.</i>	
Día 29.	
Abezames	Fresno de la Ribera
Aspariegos	Fuentesecas
Belver de los Montes	Gellegos del Pan
Bustillo del Oro	Malva
Castronuevo	Matilla la Seca
Día 30.	
Incidencias del partido de Alcañices.	
Día 4 de Mayo.	
Incidencias del partido de Benavente.	
Día 6.	
Morales de Toro	Pozoantiguo
Peleagonzalo	Sanzoles
Pinilla de Toro	Tagarabuena
Pobladura Valderaduey	
Día 7.	
Toro	
Día 8.	
Valdefinjas	Villalube
Venialbo	Villardondiego
Vezdemarbán	Villayendimio
Villalonso	
<i>Partido de Villalpando.</i>	
Día 10.	
Cañizo	Granja de Moreruela
Castroverde Campos	ManganesesLampreana.
Cerecinos de Campos	Otero de Sariegos
Cotanes	Prado
Día 11.	
Quintanilla del Monte	S. Esteban del Molar
Quintanilla del Olmo	S. Martín Valderaduey
Revellinos	San Miguel del Valle
Riego del Camino	Tapioles
S. Agustín del Pozo	
Día 13.	
Valdescorriel	Villafáfila
Vega de Villalobos	Villalba la Lampreana
Vidayanes	Villalobos
Día 14.	
Villalpando	Villardefallaves
Villamayor Campos	Villárdiga
Villanueva del Campo	Villarrín de Campos

Día 15.	
Incidencias del partido de Bermillo.	
Día 16.	
Incidencias del partido de Fuentesauco.	
Día 18.	
Incidencias del partido de Puebla de Sanabria.	
<i>Partido de Zamora.</i>	
Día 21.	
Algodre	Benegiles
Almaráz de Duero	Carrascal
Andavías	Casaseca de Campeán
Arcenillas	Casaseca las Chanas
Arquillinos	
Día 22.	
Cazurra	Cubillos
Cerecinos del Carrizal	Entrala
Corese	Fontanillas de Castro
Corrales	Gema
Día 23.	
Hiniesta (La)	Monfarracinos
Jambrina	Montamarta
Madridanos	Moraleja del Vino
Molacillos	
Día 24.	
Morales del Vino	Palacios del Pan
Moreruela Infanzones	Peleas de abajo
Muelas del Pan	Perdigón (El)
Pajares la Lampreana	Piedrahita de Castro
Día 25.	
Pontejos	Valcabado
S. Cebrían de Castro	Villalazán
San Marcial	Villanueva Campeán
San Pedro de la Nave	Villalarbo
Tardobispo	Villaseco
Torres del Carrizal	
Día 27.	
Incidencias del partido de Toro.	
Día 28.	
Zamora (Reemplazo).	
Día 29.	
Zamora (Revisiones).	
Día 31.	
Incidencias del partido de Villalpando.	
Día 6 Junio.	
Incidencias del partido de Zamora.	
Día 19.	
Ultima sesión de incidencias.	
Zamora 5 de Febrero de 1918.	
El Gobernador,	
Emilio de Iguésón.	
Regimiento Cazadores de Albuera	
16.º DE CABALLERÍA	
En el cuartel ocupado por el mismo en esta Plaza, de las diez á las doce todos los días laborables, se continúan comprando caballos castrados «Nerfolk-Bretón» ligeros, de cuatro y medio á ocho años de edad; de alzada 1'48 á 1'51 y caballos de silla y carga de las mismas edades, con una alzada de 1'53 á 1'59 como minimum y máximo respectivamente, estando en completo estado de sanidad, conformación y doma para ser empleados desde luego en el servicio á que se les destine; haciendo presente que los que se adquieran, será su importe satisfecho en el acto y estará sujeto al descuento del 1'20 por 100 que previene la vigente Ley de pagos al Estado.	
Salamanca 25 de Febrero de 1918.—El Coronel Presidente, Francisco de F. R—572	

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza DE ZAMORA

Con esta fecha y por exigirlo así las atenciones de la enseñanza, ha sido nombrada en virtud de la lista de interinos, Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Cañizal, Doña Teodosia Fernández del Campo. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley Electoral. Zamora 27 de Febrero de 1918.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.—Término municipal de Zamora.
Contribución urbana.
Por esta Recaudación se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:
Providencia. No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á los deudores por contribución urbana Doña Juana Recio Fernández y D. Enrique López Rosendi. Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios, se publica en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á su conocimiento, por ser de domicilio desconocido, á fin de que les sirva de notificación la anterior providencia. Zamora 21 de Febrero de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. R—584

Provincia de Zamora

AÑO DE 1917 MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	7
Tifo exantemático	"
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	3
Viruela	2
Sarampión	4
Escarlatina	3
Coqueluche	3
Difteria y Crup	3
Grippe	6
Cólera asiático	1
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis de los pulmones	24
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	9
Cáncer y otros tumores malignos	19
Meningitis simple	31
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	48
Enfermedades orgánicas del corazón	30
Bronquitis aguda	19
Bronquitis crónica	9
Neumonía	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	20
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	159
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	3

Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	13
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperales	1
Otros accidentes puerperales	1
Débilidad congénita y vicios de conformación	28
Senilidad	17
Muertes violentas (excepto el suicidio)	5
Suicidios	1
Otras enfermedades	105
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	24
TOTAL	622

Población 272.208

Absoluto	Nacimiento	705	
		Defunciones	622
		Matrimonios	44
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2.59	
	Mortalidad	2.28	
	Nupcialidad	0.16	

Vivos	Varones	367
	Hembras	338

Vivos	Legítimos	671
	Illegítimos	22
	Exposítos	12
Total		705

Muertos	Legítimos	14
	Illegítimos	1
	Exposítos	1
Total		15

Varones	313
Hembras	309
Menores de 5 años	308
De 5 y más años	314
En hospitales y casas de salud	8
En otros establecimientos benéficos	15

Zamora 24 de Octubre de 1917.—El Jefe de Estadística. Juan Gómez y Gato. R-2268

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

- Bermillo de Sayago
- San Cristóbal de Entreviñas
- Asturianos

También se encuentran expuestos al público los repartimientos extraordinarios de paja y leña, por el término de ocho días, de los pueblos siguientes:

- Carrascal
- Cabañas de Sayago
- Asturianos

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1917.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	84.123'40	2.868	"	81.255'40
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	69.447'48	54.962'89	"	14.484'59
4 Beneficencia	8.267'33	6.317'10	"	1.950'23
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	24.844'43	7.529'63	"	17.314'80
8 Resultas	8.721'47	8.721'47	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	779.516'16	338.985'56	"	440.530'60
10 Reintegros	33.616'95	25.501'11	"	8.115'84
11 Valores fuera de presupuesto	"	31.997'13	31.997'13	"
TOTALES DE INGRESOS.	1.008.537'22	476.882'89	31.997'13	563.651'46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	61.016'27	44.877'29	"	16.138'98
2 Policía de seguridad	58.129'15	52.008'23	"	6.120'92
3 Policía urbana y rural	338.674'06	134.542'72	"	204.131'34
4 Instrucción pública	16.752'61	12.315'47	"	4.437'14
5 Beneficencia	41.355'40	20.056'31	"	21.299'09
6 Obras públicas	39.242'31	20.044'69	"	19.197'62
7 Corrección pública	13.364'21	4.972'05	"	8.392'16
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	406.575'93	145.480'07	"	261.095'86
10 Obras de nueva construcción	20.758'21	"	"	20.758'21
11 Imprevistos	5.917'78	887'37	"	5.030'41
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	500	20	"	480
14 Valores fuera de presupuesto	"	16.237	16.237	"
15 Alcances	"	1.028'85	1.028'85	"
TOTALES DE GASTOS	1.002.235'93	452.470'05	17.265'85	567.081'73
EXISTENCIA EN CAJA	"	18.245'29	"	"
Alcance en Caja.	"	6.167'55	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	"	476.882'89	"	"

Zamora 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, Justo Alhambra.

R-27

Juzgados de primera instancia

MADRID

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en exacción de costas causadas en concepto de pobre y á cuyo pago está condenado D. Claudio Arés Toribio, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el precio que se consignará, las siguientes fincas sitas en término municipal del pueblo de la Bóveda de Toro, y judicial de Fuentesauco.

Una tierra á la Garzana, á la izquierda del camino de Vadillo, de cabida tres fanegas, seis celemines y un cuartillo, igual á una hectárea, treinta y seis áreas y diez y ocho centiáreas; que linda al Naciente con otra de Doña Manuela Entrecanales, vecina de Valladolid, Mediodía con otra de Faustino Corral, Poniente con dicho camino de Vadillo y Norte con tierra de D. Mamerto Lorenzo, vecino de la Seca; y

Una tierra al camino de Salamanca y la Cantera, á la izquierda, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á una hectárea, veinte y nueve áreas y veinte y ocho centiáreas; linda al Naciente con otra de Gregorio Mielgo, Mediodía con otra de Quintín Muñoz, Poniente con otra de Faustino Corral y Norte con dicho camino.

Salen á subasta, la primera por setenta y

cinco pesetas y la segunda por cincuenta, en que respectivamente han sido tasadas.

Para su remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Fuentesauco, se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día cinco de Abril próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio mencionado; que los títulos de propiedad están suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes y el rematante subrogado en su responsabilidad, sin que el precio se destine á su extinción.

Madrid veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Puebla.—Ante mí, Fermín Suarez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.—Madrid veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fermín Suarez y Jiménez.

R-594